



297

Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIONANTE : NANCY FABIOLA SANABRIA
ACCIONADO : MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN : 15001-33-33-002-2015-000140-00
MEDIO CONTROL : ACCION POPULAR

I. ASUNTO

Ingresa el proceso al despacho a fin de proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado (FL 281 a 284) por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto 2016 (fl. 267 a 275 y vto).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 37 de la ley 472 de 1998, señala:

“Artículo 37°.- Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil,

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por la ley 1564 de 2012, que en los arts. 321, 322, hace referencia sobre el recurso de apelación, así:

Artículo 321. Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

(...)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

(..)

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación.

Podrá concederse la apelación:



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.
2. (..)

Revisadas las actuaciones, se observa que la sentencia fue notificada mediante comunicación por correo electrónico el día 1 de septiembre de 2016, según constancia obrante a folio 276 y 277, por lo que se tenía plazo para presentar y sustentar el recurso de apelación, de conformidad con la norma en mención, hasta el día seis (6) de septiembre de 2016; teniendo en cuenta el informe secretarial (fi296).

Visto los documentos obrantes a folios 281 a 293, se constató que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el día 06 de septiembre de 2016. De lo que se desprende que ha sido oportuno y se encuentra ajustado a la normatividad arriba transcrita, motivo por el cual será concedido para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá.

A folio 285 del expediente se observa memorial poder que confiere el municipio de Tunja al abogado FRANCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO, el cual por reunir los requisitos del art. 74 del C. G. P. se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de 2016, conforme se expuso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado al Tribunal Administrativo de Boyacá (Reparto), previas las anotaciones del caso.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado FRANCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO, como apoderado del municipio de Tunja, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
Juez

@lufro

27

23 de septiembre
de 2016 siendo
las 9:00 am.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: FERNANDO ARTURO PINEDA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: CORPOBOYACA y OTRO
RADICADO: 150013333002201600107-00

I. ASUNTO

Analizado el presente asunto, el despacho se abstiene de avocar conocimiento, toda vez que demanda también se dirige contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA, asunto de competencia privativa del Tribunal Administrativo de Boyacá.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 152 numeral 16 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...).

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (...) (Subraya del despacho)

Con fundamento en lo anterior, el juzgado carece de competencia por el factor funcional, teniendo en cuenta que los tribunales conocen en primera instancia de las acciones populares que se promuevan contra autoridades del orden nacional, como es el caso de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA.

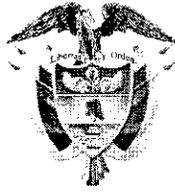
En consecuencia, este despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el presente proceso y ordenará su remisión inmediata al Tribunal Administrativo de Boyacá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento de la acción popular radicada bajo el número 150013333002-2016-00107-00, en consideración a que el despacho carece de competencia por el factor funcional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, para que sea dado de baja del inventario de este Despacho y por



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja

su intermedio sea remitido al Tribunal Administrativo de Boyacá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ
Juez

©Lufro

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy 23 de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

